



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, NOVIEMBRE TREINTA DE DOS MIL VEINTE.

Radicado:	05001-40-03-005-2020-00258-00.
Proceso:	Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.
Demandante:	Gustavo Adolfo Santamaría Gallego y Otros
Demandados:	Noé Cardona Aristizábal y Otros
Decisión:	Inadmita demanda.

Estudiada la presente demanda verbal de pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurada por el señor **GUSTAVO ADOLFO SANTAMARIA GALLEGO** y Otros, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso, y Art. 374 Numeral 5 CG.P. En concordancia con el Art. 72 de la Ley 1579 de 2012, como quiera que el certificado de tradición que acompaña la presente demanda, correspondiente al R.I. No. 01N-374360 data del 8 de octubre de 2019, por lo cual deberá el demandante, allegar un certificado de tradición actualizado, o en su defecto con vigencia no menor de 30 días.

Aunado a lo anterior, la parte demandante de conformidad con el Art 82 No.9 y 26 Numeral 3° CGP debe estimar la cuantía conforme al avalúo catastral, lo anterior en virtud de la dicotomía en los valores aludidos en el libelo demandatorio.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por el señor **GUSTAVO ADOLFO SANTAMARIA GALLEGO** y Otros, en contra del señor **NOE CARDONA ARISTIZABAL** y Otros.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado electrónico del presente auto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, y deberá

Rdo: 05001400300520200025800

Auto que Inadmite Demanda

Página. 2 de 2

remitirse al correo electrónico jmarinhernandez@gmail.com, para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.